



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE ALVARADO LESMES NOVOA
ACCIONADO: UARIV
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016 00281 00**

Vista la solicitud presentada el 09 de diciembre de 2016, por el señor JOSÉ ALVARO LESMES NOVOA, obrante a folios 1 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **02 de agosto de 2016¹** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

*“**PRIMERO:** Declarar la carencia de objeto en la presente acción de tutela respecto de las peticiones presentadas ante el DEPARTAMENTO DEL META y EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..*

***SEGUNDO:** Amparar el derecho fundamental de petición al señor JOSE ÁLVARO LESMES NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.615, respecto de las peticiones presentadas ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su DIRECTOR NACIONAL que en un tiempo máximo de quince (quince) días, procede a caracterizar y clasificar en la etapa correspondiente al señor JOSE ÁLVARO LESMES NOVOA y una vez verificado su estado de vulnerabilidad entregue la información que el accionante solicita para tener conocimiento del mismo y de tener derecho a ello en un término no superior a quince (15) días hábiles subsiguientes, así como a darle las orientaciones integrales respecto a sus solicitudes.*

(...)”

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

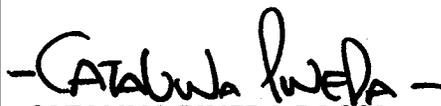
¹ Folios 3 a 19 del expediente

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se hará apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del dos (2) de agosto de 2016.**

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 05 de 6 de febrero de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00281-00
Incidentante: JOSÉ ÁLVARO LESMES NOVOA
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
sm